



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintitrés horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo que propone la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, relativo al recurso de apelación SM-RAP-12/2016. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RAP-12/2016
(acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado en funciones
Manuel Alejandro Ávila
González

I. Improcedencia. El presente recurso es improcedente, pues se advierte la actualización de la causal prevista por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el 40, 42 y 44, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que sólo procede para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

1

En el caso, el Partido Acción Nacional impugna la sentencia de dieciséis de noviembre pasado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/RR/26/2016, que confirmó la resolución emitida por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad en el procedimiento sancionador ordinario PSO-05/2016 en el cual se le notificó al partido actor la imposición de una sanción pecunaria. Por tanto, es evidente que el acto que se reclama no es susceptible de revisión a través del recurso de apelación y, por ende, éste resulta improcedente.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifica la determinación combatida, la voluntad del partido actor de oponerse a ella y se expresan los motivos de agravio que a su consideración le son causados, **se reencauza** la presente impugnación a juicio de revisión constitucional electoral, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso d), y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, llevar a cabo el desglose de

ACTARIJ.102.16
AMTLD/dam

las constancias correspondientes que integraron el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje de éstas en el mismo; lo anterior, a efecto de integrar el juicio de revisión constitucional electoral respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Archívese el presente expediente.

Efectuado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, X y XVIII, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ